

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 665

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,020,000.00
I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	92,000.00
I. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
II. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00
III. Impuesto a comercios ambulantes.	80,000.00
II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,428,000.00
1. Impuesto predial.	1,330,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	98,000.00
III. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	500,000.00
II. DERECHOS	2,669,200.00
I. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,342,500.00
I. Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
II. Derechos por servicios de agua potable.	820,000.00
III. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,500.00
IV. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00



V.	Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
VI.	Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
II.	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	694,200.00
I.	Derechos por registro familiar.	70,000.00
II.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
III.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	70,000.00
IV.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
V.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
VI.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,200.00
VII.	Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
III.	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	427,500.00
1.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,000.00
2.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	130,000.00
3.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,000.00
5.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,500.00
6.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,000.00
8.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	160,000.00
1.	Concurso o licitación.	10,000.00
2.	Supervisión de obra pública.	150,000.00
9.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



IV. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
I. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
V. ACCESORIOS DE DERECHOS	200,000.00
III. PRODUCTOS	312,000.00
I. PRODUCTOS	312,000.00
I. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	71,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
II. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
III. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	500.00
IV. Asistencia Social.	240,000.00
V. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
VI. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
VII. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
VIII. Los bienes de beneficencia.	0.00
II. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	530,460.00
I. Intereses moratorios.	0.00
II. Recargos.	0.00
III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00



IV. Multas federales no fiscales.	9,460.00
V. Tesoros ocultos.	0.00
VI. Bienes y herencias vacantes.	0.00
VII. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
VIII. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
X. Intereses.	0.00
XI. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
XII. Rezagos.	480,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	64,921,232.00
I. PARTICIPACIONES	36,058,320.00
II. APORTACIONES	28,862,912.00
1. Aportaciones	28,862,912.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	17,102,383.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,760,529.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



TOTAL DE INGRESOS**70,452,892.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
I. Exposiciones	70.00
II. Recitales	70.00
III. Conferencias	70.00
Deportivos	
I. Funciones de box y lucha libre	540.00
II. Fútbol profesional	266.10
III. Corrida de toros	870.00
IV. Charrería	5,840.00
V. Jaripeos	3,650.00
VI. Deportes en general	580.00



Recreativos y Populares

I. Ferias	N/A
II. Desfiles	N/A
III. Fiesta Patronal	N/A
IV. Tardeadas, disco	N/A
V. Bailes públicos	500.00
VI. Juegos mecánicos	2,205.00
VII. Circos	800.00
VIII. Kermesse	N/A
IX. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60
X. Carnaval	N/A
XI. Variedad ocasional	N/A
XII. Concierto	839.20
XIII. Degustaciones	300.00
XIV. Promociones y aniversarios	250.00
XV. Música en vivo	924.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma domestica sin medidor cuota fija.	64.50
Toma domestica con medidor hasta 15 m ³ .	64.50
Domestica por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	8.70
Comercial	
Toma comercial sin medidor cuota fija.	135.00
Toma comercial con medidor hasta 20 m ³ .	150.00
Comercial por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	8.60
Mediana industria	
Mediana industria por el consumo de hasta 25 m ³ .	204.00
Mediana industria por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	10.00
Industrial	
Toma industrial con medidor hasta 30 m ³ .	562.00
Industrial por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	18.00
Para Invernadero por cada m ³ .	11.00
Por camión de pipa	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del municipio	279.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable domestica	824.00
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,030.00
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,500.00
Suspensión o baja temporal del sistema de agua potable	51.50
Reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	206.00
Cambio de Titular de derechos al sistema de agua potable	33.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes (Doméstica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenajes (Industrial y comercial)	1,606.00
Por el desazolve del sistema de drenaje y alcantarillado(varilla)	300.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	30.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	217.00
Exhumación de restos	215.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	217.00
Refrendos por inhumación	345.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	460.00
Permiso para construcción de capilla individual	800.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,095.00
Permiso para construcción de gaveta	140.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	40.00
Camioneta concesionada	3,360.00
Camioneta Pick Up	205.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	340.00
Camión de volteo o rabón	475.00
Vehículo superior a doble rodada	730.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	35.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	40.70

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	390.80
Reconocimiento de hijo	358.40
Registro de matrimonio	865.00
Registro de defunción	195.00
Registro de emancipación	1,340.00
Registro de concubinatos	428.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	400.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,322.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	83.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	15.00
Expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio y defunción	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	
a). De 1 a 3 años	50.00
b). De más de 3 años a 10 años	80.00
c). De más de 10 años a 24 años	118.00
d). De más de 24 años	178.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	125.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	60.00
Constancia de Autorización de Tutor	70.00
Constancia de identidad	30.00
Constancia de Propiedad pesquera	30.00
Constancia de Soltería	30.00
Constancia de ingresos económicos	20.00
Constancia de dependencia económica	20.00
Constancia de comunidad indígena	20.00
Constancia de Tutoría	20.00
Constancia de Productor Agrícola y/o ganadero	20.00
Expedición de constancia de no adeudo por el servicio de agua potable	61.80
Expedición de constancia de no infracción	61.80
Derechos por cambio de propietario del registro de fierros	50.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Cristalería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Vidriería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289



	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Plomería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Farmacia	Apertura	239.8	279.5	320.1	320.1	359.8	399.4	399.4	440.1	479.7
	Renovación	159.5	200.2	239.8	239.8	279.5	320.1	320.1	359.8	399.4
Ferretería	Apertura	444	533	622	771	956	1186	1470	1823	2261
	Renovación	267	355	444	551	683	847	1050	1302	1614
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	239.8	279.5	320.1	320.1	359.8	399.4	399.4	440.1	479.7
	Renovación	159.5	200.2	239.8	239.8	279.5	320.1	320.1	359.8	399.4
Decoración	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Tlapalería	Apertura	230	368	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Electrodomésticos/ Mueblería	Apertura	230	268	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Manualidades	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Regalos y novedades	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Boutique	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Perfumería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Relojería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Joyería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Bolería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Bazar	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Mercería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Peletería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Sombrería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Zapatería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Sastrería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Estudio fotográfico	Apertura	97	109	121	182	218	242	243	279	304
	Renovación	84	97	109	169	206	230	231	243	279
Productos de limpieza	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	89	178	268	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	292	329	365
Juegos y videos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266



Rótulos y publicidad	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Boticas droguerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Artículos para fiestas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Tintorerías	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Lavandería	Apertura	228.4	266.9	304.5	304.5	343.1	380.6	380.6	419.2	456.7
	Renovación	152.2	190.8	228.4	228.4	267	304.5	304.5	343.1	380.6
Material / Maquinaria para construcción	Apertura	444	533	622	770	955	1184	1468	1821	2257
	Renovación	269	355	444	550	683	847	1050	1302	1614
Carpinterías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Talleres de bicicletas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Tatuajes	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Cocinas económicas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Fondas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Jugueterías	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Loncherías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Funerarias	Apertura	228.4	266.9	304.5	304.5	343.1	380.6	380.6	419.2	456.7
	Renovación	152.2	190.8	228.4	228.4	267	304.5	304.5	343.1	380.6
Auto lavado	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Cambios de aceite	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Acuarios	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Centro de copiado	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Imprenta	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Librería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Papelería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Peluquería	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Neverías/Paleta ría	Apertura	101.1	113.7	126.2	189.8	227.3	252.4	253.4	290.9	317
	Renovación	87.6	101.1	113.7	176.2	214.8	239.8	240.9	253.4	290.9
Florería	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Óptica	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438



	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Laboratorio	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Gimnasio	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Abarrotes	Apertura	268	307	345	428	530	658	816	1010	1254
	Renovación	192	230	268	268	307	345	428	530	658
Carnicerías	Apertura	256	292	329	329	365	402	498	618	766
	Renovación	183	219	256	256	292	329	408	506	627
Plantas de ornato	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Dulcerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Materias primas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Molino	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Panadería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Pastelería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Pescadería	Apertura	89	179	269	329	365	402	402	438	475
	Renovación	45	89	178	256	292	329	267	355	402
Pollería	Apertura	256	292	329	329	365	402	402	438	475
	Renovación	178	219	256	256	292	329	402	365	402
Recaudería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Tortillería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Aluminio y Acabados	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Madererías	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Pisos y recubrimientos	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Talleres mecánicos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Talleres electrónicos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Herrerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Pizzerías	Apertura	95.9	108.4	119.9	180.4	215.9	240.9	241.9	277.4	301.4
	Renovación	83.4	95.9	108.5	167.9	204.4	228.4	229.4	241.9	277.4
Venta de pastes	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Antojitos mexicanos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266



Rosticerías	Apertura	97	109	122	182	218	242	243	279	304
	Renovación	84	97	109	169	206	230	231	243	279
Torterías / Juguería / Loncherías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Taquerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Cafeterías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Raspados	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Casetas telefónicas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Taxis, colectivos y transporte público.	Apertura	89	178	267	292	365	438	365	438	511
	Renovación	45	89	178	219	292	365	267	355	438
Internet/Repara ción y venta de equipo de Computo	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Hoteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2094	2825	3555	2393	3124	3854	2991	3722	4452
	Renovación	1729	2459	3190	2028	2758	3489	2626	3356	4087
Depósitos de refrescos	Apertura	183	460	537	614	690	768	848	920	997
	Renovación	230	307	383	460	537	614	690	768	844
Bungalows	Apertura	73	146	219	292	365	438	444	533	622
	Renovación	37	73	146	219	292	365	267	355	444
Instituciones Bancarias	Apertura	11096.7	11761.3	12423.9	12946.4	13611.1	14274.5	18495	19159.4	19822.6
	Renovación	9767.7	10432.2	11095.6	11617.6	12282.1	12945.3	17165.9	17166.6	18493.8
Billares y Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1502	3003	5776	1502	3003	5776	888	1775	2664
	Renovación	1155	2657	5430	1155	2657	5430	710	1332	2219
Moteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730	1096	1461	1972	2703	3433	2191	2922	3652
	Renovación	584	730	1096	1607	2337	3068	1826	2556	3287
Consultorios Médicos/Dental es	Apertura	228.4	266.9	304.5	304.5	343.1	380.6	380.6	419.2	456.7
	Renovación	152.2	190.8	228.4	228.4	267	304.5	304.5	343.1	380.6
Salones de Fiestas y Banquetes	Apertura	730	950	1096	924	1507	2087	1155	1738	2318
	Renovación	657	876	1023	851	1361	1941	1082	1592	2172
Veterinarias	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Balnearios	Apertura	2872	3603	4333	2553	3284	4014	3191	3922	4652
	Renovación	2507	3237	3968	2188	2918	3649	2826	3556	4287
Vulcanizadoras	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289



	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Refaccionarias	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10397	11553	12708	13863	15019	16174	17329	18485	19640
	Renovación	9242	10397	11553	12708	13863	15019	16174	17329	18485
Gasolineras	Apertura	10849.3	12154.4	13483.4	13483.4	13509.5	14839	14839	14866.2	16195.7
	Renovación	10184	11516.4	12850	12850	12871.9	14205	14205	14228.5	15561.7
Artículos deportivos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	101.4	114.7	126.8	190.7	228.2	254.7	255.8	293.2	318.6
	Renovación	88.2	101.4	114.7	177.5	216.1	241.5	242.6	255.8	293.3
Hospitales particulares	Apertura	2922	4382	5843	7246	8985	11141	13815	17130	21241
	Renovación	1461	2191	2922	3622	4492	5570	6907	8565	10620
Reparación de zapatos	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Casa de cambio y envío	Apertura	3096	4556	6017	3538	4998	6459	4422	5882	7343
	Renovación	1635	2365	3096	2077	2807	3538	2961	3691	4422
Purificadoras de agua	Apertura	95.9	108.4	119.9	180.4	215.9	240.9	241.9	277.4	301.4
	Renovación	83.4	95.9	108.5	167.9	204.4	228.4	229.4	241.9	277.4
Notarias	Apertura	2338	3798	5259	2630	4090	5551	2922	4382	5843
	Renovación	877	1607	2338	1169	1899	2630	1461	2191	2922
Despachos Jurídicos	Apertura	2045	3505	4966	2338	3798	5259	2922	4382	5843
	Renovación	1623	3155	4423	1916	3448	4716	2500	4032	5300
Guarderías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Tiendas naturistas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Salones de actividades recreativas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Cremería	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Celulares y accesorios	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Escuela privada	Apertura	2094	2825	3555	2393	3124	3854	2991	3722	4452
	Renovación	1729	2459	3190	2028	2758	3489	2626	3356	4087
Renta de trajes y smoking	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Taller de mofles	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Taller de reparación de motos	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Masajes y terapias	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Zumba	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Molino de chiles	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289



	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Materias Primas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Televisión por cable	Apertura	2183.6	2945.9	3707.2	2439.1	3257.7	4019	3119	3881.3	4642.5
	Renovación	1803	2564.2	3326.5	2114.8	2876	3638.3	2738.4	3499.6	4261.9
Frecuencias satelitales	Apertura	730	950	1096	924	1507	2087	1155	1738	2318
	Renovación	657	876	1023	851	1361	1941	1082	1592	2172
Terminal de autobuses	Apertura	2094	2825	3555	2393	3124	3854	2991	3722	4452
	Renovación	1729	2459	3190	2028	2758	3489	2626	3356	4087
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Deshuesadero	Apertura	230	307	383	475	589	730	905	1123	1139
	Renovación	153	230	307	381	472	585	726	900	1116
Gasera	Apertura	16434	19356	20086	15338	16434	18625	15338	16434	18625
	Renovación	6281	9130	9860	4748	6208	9130	4748	6208	9130
Cabañas	Apertura	444	533	622	622	720	810	810	908	1006
	Renovación	267	355	444	444	533	631	631	729	827
Fábrica de Tostadas	Apertura	92	104	116	116	173	207	207	231	255
	Renovación	80	92	104	104	161	196	196	219	243
Academia de bailes	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Agencias de publicidad	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Agencias de viajes	Apertura	230	368	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Almacenes y Bodegas	Apertura	444	533	622	771	956	1186	1470	1823	2261
	Renovación	267	355	444	551	683	847	1050	1302	1614
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266

Baños Públicos particulares	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Comercializadora y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	89	178	268	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	292	329	365
Comercio al mayor de frutas y verduras frescas	Apertura	230	268	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Constructoras	Apertura	444	533	622	771	956	1186	1470	1823	2261



	Renovación	267	355	444	551	683	847	1050	1302	1614
Gotcha	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Fábrica de Block	Apertura	444	533	622	771	956	1186	1470	1823	2261
	Renovación	267	355	444	551	683	847	1050	1302	1614
Tapicería de automóviles y camiones	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Jardines y Viveros	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Llanteras Multiservicios	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Reparación de aparatos eléctricos uso domestico	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Servicio de clases particulares Academias	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Servicio de psicología	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Servicio quiropráctico	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365

Servicio de reparación e instalación de audio	Apertura	97	109	122	182	218	242	243	279	304
	Renovación	84	97	109	169	206	230	231	243	279
Servicio de spa	Apertura	183	460	537	614	690	768	848	920	997
	Renovación	230	307	383	460	537	614	690	768	844
Servicio eléctrico automotriz	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Sex shop	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Taller de reparación de línea blanca	Apertura	230	268	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Tienda de discos, casetes, dvs	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Tienda de motocicletas	Apertura	444	533	622	771	956	1186	1470	1823	2261
	Renovación	267	355	444	551	683	847	1050	1302	1614
Venta de carnitas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266



venta de equipo de audio	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Calentadores Solares	Apertura	230	268	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Expendio de Pan	Apertura	101.4	114.7	126.8	190.7	228.2	254.7	255.8	293.2	318.6
	Renovación	88.2	101.4	114.7	177.5	216.1	241.5	242.6	255.8	293.3
Comercio en tiendas departamentales y autoservicios	Apertura	19082	25882	32682	39482	46282	53082	59882	66682	73682
	Renovación	12282	19082	25882	32682	39482	46282	53082	59882	66682

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	COMUNIDADES			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	23957	25126	26294	26951	28266	29581	29946	31407	32868
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2922	3506	4090	3287	3944	4602	3652	4382	5113
	Renovación	2338	2922	3506	2630	3287	3944	2922	3652	4382
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7472	8006	8539	8406	9007	9607	9.340.00	10008	10674
	Renovación	6404	6938	7472	7205	7806	8406	8006	8672	9340
Bar	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	5545	6007	6470	6238	6758	7278	6931	7509	8087
Cantina	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	5545	6007	6470	6238	6758	7278	6931	7509	8087
Video bar	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	5575	6007	6470	6272	6758	7278	6969	7509	8087



Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	924	1109	1294	1040	1247	1455	1155	1386	1617
	Renovación	831	1016	1202	935	1143	1352	1039	1270	1502
Centro nocturno	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	23957	25126	26294	26951	28266	29581	29946	31407	32868
Centro botanero	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	5545	6007	6470	6238	6758	7278	6931	7509	8087
Discotecas	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	5545	6007	6470	6238	6758	7278	6931	7509	8087
Rodeo disco	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	5545	6007	6470	6238	6758	7278	6931	7509	8087
Pulquerías y piquerías	Apertura	292	584	877	329	657	986	365	730	1096
	Renovación	175	292	584	197	329	657	219	365	730
Vinatería	Apertura	24775	25710	26878	27872	28924	30238	30969	32138	33598
	Renovación	5545	6007	6470	6238	6758	7278	6931	7509	8087
Restaurante con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	924	1109	1294	1040	1247	1455	1155	1386	1617
	Renovación	831	1016	1202	935	1143	1352	1039	1270	1502
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	924	1386	1848	1040	1560	2079	1155	1733	2310
	Renovación	739	1386	1848	832	1560	2079	924	1733	2310
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	292	584	877	329	657	986	365	730	1096
	Renovación	175	292	584	197	329	657	219	365	730

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	60.00	50.00
En lona. (Anual por m ²).	25.00	15.00
En acrílico (anual por m ²).	25.00	15.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	25.00	15.00



Publicidad en madera (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	25.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en elementos inflables por día	25.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	25.00	15.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	115.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	115.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	25.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	1,300.00
Por renovación	760.00
Por cada 5 cajones adicionales	60.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	730.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	73.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	73.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	75.00
Constancia de ubicación de predio	80.00
Placa con número oficial	160.00
Geo-referenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,190.00
De 1 a 2 has	2,300.00 x ha
De más de 2 a 5 has	1,600.00 x ha
De más de 5 a 10 has	1,160.00 x ha
De más de 10 a 20 has	950.00 x ha
De más 20 a 50 has	650.00 x ha
De más 50 a 100 has	430.00 x ha
De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.00 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.50 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.90 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 x m ²
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	2.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.75 x m ²
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	510.00 por predio
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	328.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	Cuota fija \$
---	----------------------

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	



- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.50
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	14.70
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.20
Fraccionamiento campestre	26.30



Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.10
Fraccionamiento campestre	26.30

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	26.30
Fraccionamiento habitacional popular	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.10
Rural	18.90

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81,400.00
Rural	37,980.00

Industriales

Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00

Cuota fija \$

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)



Residencial de interés social y popular	147.00
Interés medio y rural turístico	81.90
Residencial alto, medio y campestre	228.90
Edificios	173.30
Edificios industriales	252.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	14.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	730.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	690.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre	750.00	950.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m ²	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30m ²	472.00	870.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	890.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m ²	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m ² adicionales	470.00	840.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria	5,950.00	7,050.00
Mediana Industria	7,670.00	8,330.00
Gran Industria	15,620.00	16,720.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra.	120.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	70.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	240.00
Habitacional popular	308.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	160.00
Turístico	580.00
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	308.00
De 31 a 120 m ² de construcción	450.00
De más de 120 m ² de construcción	600.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	308.00
De 31 a 120 m ² de construcción	450.00
De más de 120 m ² de construcción	600.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A



Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	308.00
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular por dictamen	
Derribo de árboles por dictamen de 1 a 8 puntos	240.00
Derribo de árboles por dictamen de 9 a 16 puntos	480.00
Derribo de árboles por dictamen de 17 a 24 puntos	720.00
Derribo de árboles por dictamen de 25 a 32 puntos	960.00
Poda de árboles en propiedad particular	82.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Dictamen para el derribo de árboles.

NO.	FACTORES	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	CALIFICACIÓN
		1	2	3	4	
1	Altura del árbol (Metros)	Hasta 5.0	De 5.01 a 10.0	De 10.01 a 15.0	Más de 15.0	
2	Diámetro del tronco en cms. A 1.30 mts. desde el suelo	De 5.0 a 15.0	De 15.1 a 25.0	De 25.1 a 40.0	Mayor a 40.01	
3	Estructura	Irrecuperable	Susceptible de mejora	Buena	Muy buena	
4	Condición general del árbol	Declinante severo	Declinante incipiente	Bueno	Muy bueno	
5	Expectativa de vida útil y generación de servicios ambientales	Hasta 5 años	De 6 a 20 años	De 21 a 40 años	Más de 40 años	



6	Presencia de otros árboles por unidad de longitud (100 mts), a partir de su retiro	Más de 30 mts.	De 20 a 30 mts.	De 5 a 19 mts	Menos de 5.0 mts.	
7	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (ha) a partir de su retiro	Más de 300.0	De 200.0 a 300.0	De 51.0 a 199.0	De 50.0 o menos	
8	Otros valores: estético, científico, histórico, sociocultural*	Ninguno	Uno o dos de los valores	Tres de los valores	Cuatro de los valores	
TOTAL DE PUNTOS						

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancias de no infracción	61.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Concepto	Cuota fija \$
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	De acuerdo a tabulador

Giro	Cabecera Municipal	Cercanas a la cabecera	Comunidades aledañas
Restaurantes	El costo general será de \$500.00 pesos, se tomará en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas.		
Escuelas privadas	El costo para las escuelas será de \$1,200.00 pesos en general		
Giro	Cabecera Municipal cuota fija \$	Cercanas a la cabecera cuota fija \$	Comunidades aledañas cuota fija \$
Pinturas impermeabilizantes e	357	230	170
Farmacias	357	230	170
Cocina económica	357	230	170
Tortillería	357	230	170
Bares	607.70	607.70	607.70



Hoteles	700	700	700
Miscelánea	357	230	170
Tienda de abarrotes	357	230	170
Papelería	357	230	170
Guarderías	1,540	1,540	1,540
Balnearios	1,215.40	1,050	830
Tiendas Comerciales	3,560	3,560	3,560
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	400	400	400
Panadería	357	230	170
Zapatería	357	230	170
Café Internet / Renta y venta de equipo de cómputo	357	230	170
Consultorio médico / Dental	357	230	170
Tlapalería / Ferretería / Casa de materiales	357	230	170
Joyería	357	230	170
Caseta Telefónica	357	230	170
Vinaterías	1,189	715	470
Tiendas de Ropa	357	230	170
Depósitos de Cerveza	950	590	357
Madererías / Electrodomésticos	950	715	470
Pizzería / Pastería	357	230	170
Centros Nocturnos	4,760	4,760	4,760
Funerarias	357	230	170
Mueblerías	357	230	170
Paletería / Nevería	357	230	170
Pastelería	357	230	170
Instituciones Bancarias y Financieras	7,000	6,500	6,000
Gasolineras	7,000	6,500	6,000
Gaseras	7,000	6,500	6,000
Salón de fiestas / Banquetes	915	915	915
Minisuper con venta de bebidas alcohólicas	1000	1000	1000
Restaurante - bar	590	590	590

Giro	Cabecera Municipal cuota fija \$	Cercanas a la cabecera cuota fija \$	Comunidades aledañas cuota fija \$
Cristalería / vidriería / Aluminios	357	230	170
Plomería	357	230	170
Manualidades / Decoraciones / Regalos y novedades	357	230	170
Boutique	357	230	170
Perfumería	357	230	170
Bazar	357	230	170
Mercería	357	230	170
Sastrería / Renta de trajes y smoking	357	230	170



Estudio fotográfico	357	230	170
Telecomunicaciones / Celulares y accesorios	357	230	170
Productos de limpieza a granel	357	230	170
Productos de belleza / Estéticas / Peluquerías	357	230	170
Juegos mecánicos / videojuegos / circos	357	230	170
Rótulos y publicidad	357	230	170
Maquinaria para construcción	357	230	170
Tintorerías / Lavanderías	357	230	170
Carpintería	357	230	170
Talleres de bicicletas	357	230	170
Tatuajes	357	230	170
Fondas / Juguerías / Loncherías / Torterías	357	230	170
Aceites y lubricantes / Refaccionarías	357	230	170
Imprenta / Librería	357	230	170
Florería	357	230	170
Óptica	357	230	170
Laboratorios clínicos	357	230	170
Gimnasio	357	230	170
Carnicería	357	230	170
Dulcerías	357	230	170
Materias primas	357	230	170
Molino	357	230	170
Mariscos / Pescadería	357	230	170
Pollería	357	230	170
Recaudería	357	230	170
Tienda de artículos de cocina	357	230	170
Pisos y Azulejos	357	230	170
Taller mecánico / eléctrico	357	230	170
Herrerías	357	230	170
Rosticería	357	230	170
Taquerías	357	230	170
Cafetería / Raspados	357	230	170
Semillas y productos agropecuarios	357	230	170
Casa de cambio y envío	1,180	1,050	830
Motel	1,540	1,540	1,540
Veterinarias	357	230	170
Autoservicios	1,540	1,540	1,540
Artículos deportivos	357	230	170
Clínicas particulares	1,540	1,540	1,540
Purificadoras de agua	357	230	170
Notarias / Despachos jurídicos	1,180	1,050	830
Cremería	357	230	170
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	357	230	170
Gasera	3,560	3,560	3,560
Cabañas	1,180	1,050	830



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	37.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro cuadrado)	41.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	250.00
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	208.00
Planchas situadas en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	156.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día)	70.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota mensual)	200.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota anual)	2,040.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día)	140.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota mensual)	250.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota anual)	2,880.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota por día)	280.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota anual)	6,570.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día)	438.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (metro cuadrado por mes).	820.00
Arrendamiento de gradas propiedad del Municipio (por día)	200.00
Arrendamiento de equipo de sonido propiedad del municipio (por día)	100.00
Arrendamiento de auditorio municipal (por día)	1,500.00

Zonificación para cobro de Arrendamiento de pipa propiedad del municipio:

Localidad	Zonas	Precio por distancia Cuota fija \$ por viaje
Tasquillo (Centro)	ZONA 1	300.00
Arbolado		
San Isidro		
Candelaria		
La Vega		
Bondhí		
Juchitlan		



Motho		
Remedios		
Rinconada		
Tetzhu		
San Miguel		
Frente Al Vivero		
Nuevo Arenal		
Puente De Fierro		
Caltimacán		
Cuauhtémoc		
Danghú		
La Florida		
Portezuelo		
San Antonio Caltimacán		
San Pedro		
Santiago Ixtlahuaca		
San Nicolas (Caltimacán)		
El Durazno		
Ojo De Agua	ZONA 3	700.00
El Epazote		
Huizachez		
El Llano		
Noxthey		
Quitandejhe		

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada foja	1.00
Copia certificada	2.20
Disco compacto.	15.30
Copia de planos 90cm x 60cm	62.90
Copia certificada de planos 90cm x 60cm	125.80



Asistencia Social

CONCEPTO	Sistema DIF UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	15.00

CONCEPTO	Unidad Básica de Rehabilitación UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
Terapia Física	Terapia	Se cobrará de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación emitido por el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo
Terapia Ocupacional	Terapia	
Consulta Pre Valoración	Consulta	
Terapia Estimulación Temprana	Terapia	
Terapia de Lenguaje	Terapia	
Medicina General y Nutrición	Consulta	
Psicología	Sesión	

Tabulador de cuotas de recuperación

Categoría	Puntos	Clasificación	Terapias	Consulta Médica y Nutrición
Muy alta	41-55	A	31.30	43.80
Alta	31-40	B	30.00	32.85
Regular	22-30	C	20.00	21.90
Baja	11-21	D	15.00	16.48
Muy baja	01-10	E	0.00	0.00
Primera Vez	N/A	N/A	Clasificador	\$30.00

La consulta externa general y de primera vez se cobrará de acuerdo a la clasificación B (\$30.00) modificándose una vez que se le haya realizado el estudio socioeconómico, quedando establecida la cantidad a pagar de acuerdo al resultado del estudio.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
<u>Subdirección de Asistencia Alimentaria</u>		
Desayuno Escolar Frio	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.60
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Infantil	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Adulto	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Complementos Alimenticios	Sobre	Costo de recuperación en base a la regla de operación vigente
Asistencia Alimentaria Adulto Mayor	Despensa	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo segundo. - El Ejecutivo Municipal, será el facultado para otorgar estímulos fiscales hasta un máximo de 50% en recargos, multas y actualizaciones para los conceptos de impuesto predial y servicio de agua potable durante el ejercicio fiscal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

